

VI. ORDENACION DEL USO PUBLICO

1. Introducción

Con el gran incremento de las demandas de caza, pesca, ocio y esparcimiento, las funciones productoras y protectoras de los montes han de ampliarse con otras, que pueden agruparse bajo la denominación de uso público, para las actividades sociales, recreativas, educativas y culturales.

Aquellos ecosistemas o áreas forestales que, por sus características, situación, demanda etc., reúnan condiciones para llevar a cabo actuaciones encaminadas a desarrollar el adecuado uso público, se gestionarán de modo que el cumplimiento de este objetivo sea compatible con los restantes objetivos que se haya previsto alcanzar.

Con el fin de que la mayoría de los ciudadanos puedan disfrutar de la Naturaleza, las actuaciones para facilitar el uso público no deben limitarse a los espacios naturales protegidos, sino que deben extenderse a todas las comarcas forestales.

Para ello, y en función de las superficies dedicadas a estos fines, se crearán o potenciarán otras figuras recreativas, pudiéndose establecer la siguiente clasificación desde el punto de vista de satisfacción de las demandas de ocio y esparcimiento en el medio natural:

- Espacios naturales protegidos.
- Parques forestales.
- Zonas de acampada.
- Adecuaciones recreativas.
- Aulas de la Naturaleza.

2. Figuras para el uso público

2.1. Espacios naturales protegidos

Son los declarados con base en la singularidad e interés de sus valores naturales, en aplicación de la Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres y la Ley que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Excepto para las Reservas Integrales de interés científico, la Ley recoge que para los Parques Nacionales, Pájaros Naturales de Interés Nacional y Parques Naturales, se deben establecer las medidas necesarias para que el uso, disfrute y contemplación sea compatible con la conservación de sus valores naturales.

2.2. Parques forestales

Áreas de gran extensión que por sus características y situación permiten el desarrollo de actividades recreativas.

2.3. Zonas de acampada

Las que, una vez dotadas de la infraestructura necesaria, permitan el establecimiento de campamentos turísticos o juveniles, para pernoctar en tiendas de campaña o caravanas.

2.4. Adecuaciones recreativas

Situadas en zonas de fácil acceso, son utilizadas por aquellos que sólo desean pasar un día al aire libre, disponiendo para ello de mesas y bancos, barbacoas, etc.

2.5. Aulas de la Naturaleza

Son las destinadas al desarrollo de actividades didácticas al aire libre para que los jóvenes tengan un mejor conocimiento de la Naturaleza, constituyendo un instrumento importante de la educación ambiental.

3. Actuaciones

Para cada ecosistema forestal o área en que uno de los objetivos a alcanzar sea el satisfacer el uso público, se planificarán, entre otras, las actuaciones siguientes:

- Zonificación.
- Manejo de la vegetación.
- Manejo de la fauna.
- Obras y trabajos de infraestructura.
- Descripción de usos y actividades.
- Regulación del uso público.

Las actuaciones correspondientes a manejo de la vegetación y de la fauna se consideran en los apartados correspondientes, y las restantes se describen a continuación:

3.1. Zonificación

Aunque la zonificación no ha de ser exclusiva de la ordenación recreativa, es importante resaltar la necesidad de llevarla a cabo en la misma, para lograr que la relación conservación de recursos/uso público sea la idónea.

En general podrán establecerse los siguientes tipos de zonas:

Zonas de reserva.

Para aquellas que por tener elementos naturales frágiles, representativos, amenazados, etc., deban tener prohibido el acceso público, reservándose para fines de investigación y estudio.



Los acondicionamientos recreativos responden a una demanda social creciente, a la vez que son de gran utilidad para el fomento de la conciencia ambiental

Zonas de uso restringido.

Serán las zonas que por estar poco alteradas mantengan sus condiciones primigenias, permitiéndose un acceso limitado, y sólo a pie, no realizándose ningún tipo de instalaciones.

Zonas de uso moderado.

Se facilitarán en estas zonas las actividades de disfrute público al aire libre en contacto con la Naturaleza, permitiéndose un moderado desarrollo de instalaciones, que habrán de estar integradas en el paisaje. Puede admitirse el acceso de vehículos.

Zonas de uso especial.

Estarán destinadas a las obras de infraestructura que permitan disponer de centros de información, recepción, interpretación, etc. para mejor atender a los visitantes de los espacios naturales.

3.2. Obras y trabajos de infraestructura

Dependiendo de la demanda existente así como de las condiciones del espacio natural de que se trate, se realizarán una serie de obras y trabajos que se han denominado de infraestructura y que permitirán su acondicionamiento al uso público previsto.

Entre las mismas pueden citarse:

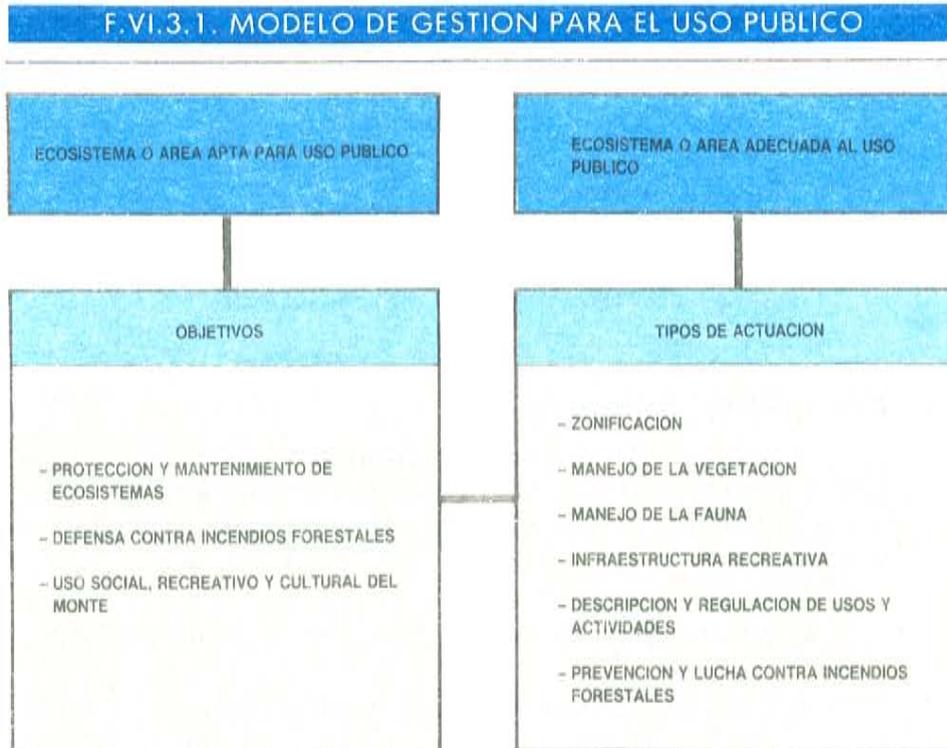
- **Centros de recepción** para atender, informar y orientar a los visitantes.
- **Centros de interpretación**, en donde se expliquen los distintos ecosistemas existentes, su problemática y la ordenada utilización de los recursos naturales.
- **Bibliotecas y librerías** que permitan el conocimiento de publicaciones sobre la Naturaleza y de adquisición en su caso.
- **Museos** sobre flora, fauna, actividades tradicionales, costumbres, etc.
- **Parques cinegéticos**, que faciliten la visión de la fauna silvestre.
- **Jardines botánicos**, para permitir un mejor conocimiento de la vegetación existente.
- Acondicionamiento de las **zonas de acampada** mediante la construcción de servicios, bares, tiendas y otras instalaciones.
- Acondicionamiento de las **adecuaciones recreativas** con mesas y bancos, barbacoas, bares, etc.
- **Miradores, senderos, caminos, aparcamientos**, etc. complementarias a las descritas.

3.3. Descripción y regulación de usos y actividades

Para cada una de las áreas definidas en la zonificación, deberán establecerse los usos y actividades permitidos y las limitaciones impuestas a los mismos, en función de los recursos existentes y de la capacidad de acogida de cada zona. Asimismo, debe establecerse para cada figura de uso público una normativa específica, con instrucciones claras para los usuarios, que regule su permanencia, con especial referencia a actividades como:

- Utilización de vehículos.

- Recogida de basuras.
- Empleo del fuego.
- Contaminación de ríos, arroyos, fuentes, etc.
- Prohibiciones de paso, etc.



4. Directrices

Con carácter general se recogen las siguientes:

1. Todas las obras de infraestructura deberán realizarse de modo que no desentonen con los entornos en que se ubican.
2. Se deberá fijar la capacidad de acogida conforme a criterios ecológicos, físicos y de demanda.
3. Para fijar el número máximo de visitantes y su distribución espacial se tendrán en cuenta los grados de uso o protección de cada área.
4. Se diseñarán los sistemas de información y señalización necesarios para la mejor orientación de los visitantes.
5. Se dará preferencia a técnicas de disuasión y estímulo, cara a los usuarios, antes que a normas de prohibición.
6. Se realizarán encuestas para conocer las demandas de la población respecto a lo que espera de los montes para su disfrute.